

Rad No.: 26-240-139592

Barranquilla, 18/08/2026

Señor(a)
SORMARINA BELTRAN GARCIA
beltrangarciasormarina@gmail.com
Santa Marta

Contrato: 17182494

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 31 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-003223, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la URB. TIMAYUI II Manzana Y Casa 26 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo facturado en los meses de abril, mayo, junio, julio de 2026, por lo cual, GASCRIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Consumo del mes de **abril de 2026.**

El día 28 de abril de 2026, radicada con interacción No. 240255327, la señora SORMARINA BELTRAN GARCIA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un reclamo verbal bajo interacción No. 240255327 que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado en el mes de abril de 2026) del derecho de petición presentado por usted el día 31 de julio de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el reclamo verbal bajo interacción No. 240255327 presentado el día 28 de abril de 2026, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación telefónica efectuada el día 14 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 240255327, en la cual, se le confirmo el consumo facturado correspondiente en el mes de abril de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 29 de mayo de 2026, con radicado No. 26-002281, la señora SORMARINA BELTRAN GARCIA, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación telefónica No. 240255327 del 14 de mayo de 2026.

Cabe señalar que a través de la Resolución No. 240-26-201395 de 12 de junio de 2026, se rechazó el citado recurso de reposición y en subsidio de apelación, debido a que fue presentado extemporáneamente y se concedió recurso de queja ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 31 de julio de 2026 relativo a la inconformidad con el consumo facturado correspondiente al mes de abril de 2026, fue resuelto a través de la comunicación telefónica No. 240255327 del 14 de mayo de 2026, contra el cual cursa un recurso de queja ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P.,

reitera lo expresado en nuestra comunicación telefónica No. 240255327 del 14 de mayo de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de **mayo y junio de 2026**, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5160194-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May-26	228		220		0,9901		8
Jun-26	254		228		0,9872		26

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes **julio de 2026**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 17 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, con ocasión a su reclamación GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 6 de agosto de 2026, envió al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, funcionamiento y hermeticidad cumple, usuario no permite tomar la presión, posee lectura 277 metros cúbicos, servicio normal.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 10 de julio de 2026, arrojando una lectura de 270 metros cúbicos. Esta

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 254 metros cúbicos (factura de junio de 2026), arrojando una diferencia de 16 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 16 metros cúbicos, correspondiente al mes de julio de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio de gas natural, el metro cúbico de consumo por valor \$1.553,00, que se cobraron de más en el mes de julio de 2026, para completar los 16 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo facturado y el ajuste realizado en el periodo analizado.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación *excepto el consumo del mes de abril de 2026*. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
243925401